

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA GENTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Valle de Valdellana me participa que de Tolbaños de Arriba han desaparecido dos caballerías de las señas siguientes: una yegua de tres años y una pobra de dos, ambas de pelo rojo, con las iniciales X. X. en el anca derecha y crines cortadas en la primavera.

Lo que se hace público a fin de que los que sepan su paradero den cuenta a la referida Alcaldía.

Burgos 19 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Comandante de la Guardia civil de Villafranca me comunica que en Ahedillo se encuentra, a disposición de quien acredite ser su dueño, una vaca como de unos nueve años, pelo castaño y en el cuarto derecho un tizeretazo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 14 de octubre de 1936.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Teniente Coronel-Director de la Academia militar de Toledo, expresando su agradecimiento con motivo de la felicitación que se le envió por su actuación en defensa del Alcázar.

Quedar enterada de la relación enviada por el Sr. Director de la Academia provincial de Dibujo de los alumnos matriculados en dicho Centro para el presente curso, a la que ha prestado su conformidad el Sr. Diputado Ponente.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, participando que con fecha 20 de agosto último entregó en el cuartel de Falange, de Villarcayo, 200 pesetas, y el día 30 de septiembre, en la Caja de Ahorros Municipal, 200, para la compra del «Avión Burgos», y 1.715 más, recaudadas entre los vecinos, para el mismo fin, habiendo entregado también algunas alhajas de oro en la Junta de Defensa Nacional.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Valle de Tobalina, participando que había quedado abierta en aquel Ayuntamiento una suscripción para la compra del «Avión Burgos», pero que como los vecinos carecen de metálico habían entregado más de 100 fanegas de trigo y se esperan otras cantidades, habiéndose recaudado en metálico más de 1.000 pesetas; interesa se manifieste donde han de ingresarse dichas cantidades, así como también si se ha de entregar el trigo o ha de ser vendido para remitir el importe, se acordó hacerle presente que puede vender el trigo y entregar lo mismo lo recaudado en metálico que el importe de dicho cereal en la Caja Municipal de Ahorros de esta ciudad.

Quedar enterada de un oficio del funcionario de esta Diputación don Valentín Saldaña, participando, a los efectos del percibo del Salario Familiar que tiene concedido, que el día 5 del presente mes falleció una de sus hijas que fué objeto de la concesión.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil habían ingresado en la Casa de Caridad los niños Nivardo y Pedro Luis Zaballa Arribas, naturales de Llodio (Alava), y rogar a la Diputación de Alava que se haga cargo de dichos niños.

Rogar a la Excmo. Diputación de

Segovia que se haga cargo de la enferma Andrea Martín Gutiérrez, natural de Robregordo, que ingresó en el departamento de dementes procedente del Hospital de Aranda de Duero.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Depositario de Fondos provinciales, correspondiente al tercer trimestre del año, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de haber sido vendido el toro de la vaquería de los Establecimientos de Beneficencia al industrial de esta plaza sucesor de Juan Benito, cuyo importe, que obra en poder del Sr. Administrador del Hospital, será ingresado en la Caja provincial.

Quedar enterada de la visita hecha a la Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil don Antonio Almagro, al posesionarse del cargo, para ofrecerse en el mismo y de que, correspondiendo a dicha atención, fué devuelta la visita poniendo a su disposición los cargos de Vocales Gestores de la Diputación al objeto de darle facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto sobre organización de las Comisiones gestoras provinciales y municipales.

Que informe la Comisión de Enseñanza en la instancia del alumno becario, asilado de la Casa de Caridad, Jesús Moratinos, en la que solicita le sea conservado el disfrute de la beca que venía disfrutando durante el curso de 1936-37.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

Hacerse cargo de la demente Victoria Cascajares, natural de Ciadoncha, con residencia en Arceniega (Alava), y rogar al Sr. Presidente de la Diputación de Alava

tenga a bien ordenar que sea recluida en el Asilo de Santa María de las Nieves, de Vitoria, por cuenta de esta Corporación, hasta que aprovechando la primera conducción de dementes que se lleve a cabo a la Casa de Salud de Santa Agueda, sea trasladada a la misma.

Que informe la Comisión de Beneficencia en la instancia suscrita por D.ª Cecilia Larrea, que en la actualidad se encuentra recluida en la Sección de dementes del Hospital provincial, en la que solicita se la releve del pago de la cuota que se la ha señalado,

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, los niños Luis Franco, Raul, Rubén y Pablo Ojeda, de Briviesca.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera, como padres de familia numerosa a don Román Alonso, D. Miguel Zaballa y D. Carlos Quintana, de Burgos, y D. Primitivo Santamaria, de Fresneda de la Sierra.

Desestimar la petición de D. Diego González de Monasterio de la Sierra, solicitando se le dé de baja en el padrón de cédulas personales por hallarse empadronado en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).

Rectificar la clasificación de la cédula personal de D. Donato Moreno, vecino de Anguix; D. Lorenzo Diez, D. Artemio Gutiérrez y D. Perpétuo Aparicio, de Torrepadre.

No haber lugar a lo solicitado por D. Aniano Diez, de Torrepadre, sobre que se rectifique la clasificación de su cédula personal.

Aprobar varios padrones de cédulas personales, formados por distintos Ayuntamientos, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 14 de octubre de 1936.—El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1936.

Cuenta del tercer trimestre del año 1936 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1419558'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	332787'38
CARGO.	1752346'04
Data por pagos verificados en igual trimestre	414236'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1338109'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	34018'31	24300'71	58319'02
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.	109574'28	»	109574'28
4 Legados y mandas	800	1000	1800
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2358'90	282	2640'90
6 Contribuciones especiales.	»	»	»
7 Derechos y tasas	113437'54	18594'38	132031'92
8 Arbitrios provinciales	3468'25	13081'55	16549'80
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	28304'21	»	28304'21
10 Cesiones de recursos municipales	365735'84	100587'47	466323'31
11 Recargos provinciales	105414'15	21032'83	126446'98
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas	12	»	12
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Reintegros	20025'86	5300'68	25326'54
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	531539'77	120913'11	652452'88
20 Valores fuera del presupuesto	130738'16	27644'65	158382'81
CARGO	1445427'27	332787'38	1778214'65
PAGOS			
1 Obligaciones generales	80637'26	34578'28	115215'54
2 Representación provincial	7211'88	845'19	8057'07
3 Vigilancia y Seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	3022'69	286'43	3309'12
6 Personal y material	212810'55	94442'16	307252'71
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	423592'24	157420'63	581012'87
9 Asistencia social	3908'39	3337'76	7246'15
10 Instrucción pública	41033'39	25517'08	46550'47
11 Obras públicas y edificios provinciales	264554'62	73713'98	338268'60
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	2865	690	3555
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	3049'25	»	3049'25
18 Imprevistos	3344'20	5433'33	8777'53
19 Resultas	374712'90	20520'83	395233'73
20 Valores fuera de presupuesto	204472'83	17450'64	221923'47
DATA	1625215'20	414236'31	2039451'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1936.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, José Casado.

14 de octubre de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Faltando solamente cinco días para finalizar el plazo señalado por Decreto número 117 de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 19 de septiembre último, para que los

Ayuntamientos remitan un resumen totalizado junto con las hojas declaratorias del trigo recolectado y del existente a esta Sección Agronómica, y como quiera que faltan más de 320 Ayuntamientos que todavía no han dado cumplimiento a lo ordenado por la Supe-

rioridad; se les conmina para que en la fecha señalada obre en esta Sección Agronómica el resumen dicho que previene el artículo segundo de mencionado Decreto, ya que esta Dependencia, antes del día 1.º de noviembre entrante, tendrá que presentar ante la Junta de Defensa Nacional, «Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola», un resumen totalizado de los recibidos de las Alcaldías; por último se les significa que propondré a la primera autoridad de la provincia se impongan las debidas sanciones a todos aquellos que para el día 25 del actual no hayan cumplimentado este importante servicio.

Burgos 20 de octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. D., Manuel Pardo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia núm. 29.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1936. Señores.: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital el presente recurso contencioso, promovido por don Salvador Moneo y Salinas, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo contencioso, sobre nulidad de acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fecha 27 de febrero, por el que se destituyó al recurrente en el cargo de Jefe de la Policía Urbana.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cese en el cargo de Jefe de la Policía Urbana que venía ocupando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de referido marzo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de 29 de febrero, de la Alcaldía de Miranda de Ebro, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto en nombre y con poder del recurrente don Salvador Moneo y Salinas, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley Municipal, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse, mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el periodo electoral; por lo que es indudable que no existe la infracción legal cometida y por consiguiente debe desestimarse el recurso; siendo también de observar que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino; y terminó suplicando que teniendo por evacuado el traslado, mediante el presente informe, se sirva dar la tramitación legal a este recurso.

Resultando: Que por providencia de 15 del corriente se tuvo por evacuado el informe por el señor Fiscal de lo Contencioso, y se señaló el día 16 del mismo para discutir y votar la sentencia del presente recurso.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción en lo pertinente.

Considerando: Que la forma y términos en que ha sido planteado el presente recurso contencioso-

administrativo, hace obligado, para su mas acertada resolución, fijar de modo preciso la situación legal adoptada por el recurrente, y que no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación que autoriza el artículo 223 de la ley Municipal vigente, contra el acuerdo o decreto de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 29 de febrero último, por el cual se decretó su cese en el cargo de Jefe de la Policía Urbana; posición la dicha que evidencia tanto el contenido del escrito de reposición como el contexto del presentado al Tribunal formalizando el recurso.

Considerando: Que dentro ya de esta forma, en que el accionante sitúa su recurso, se concreta a citar, dándolos como violados, determinados preceptos reguladores de la destitución de Funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos, dando por supesta su destitución.

Considerando: Que el examen del expediente gubernativo remitido por la Alcaldía de Miranda demuestra que en definitiva el acuerdo de 29 de febrero que se impugna de nulidad, fué posteriormente aclarado o rectificado—en 2 de marzo siguiente—y por espontánea decisión de la propia Autoridad municipal en el sentido de que había de entenderse como una suspensión gubernativa y a reserva del expediente que se incoara, el cual habría de ser resuelto dentro del plazo legal, previa la audiencia del funcionario recurrente, y siendo ello así, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de mera suspensión, que le fué hecho saber igualmente al interesado por oficio de la misma fecha de 2 de marzo, según consta del expediente, y por lo tanto le era conocido antes de acudir a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de esta resolución, es una obligada conclusión de establecer que, estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está además corroborada por lo que el artículo 225 de la indicada ley Municipal dispone, de que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, solo dentro de esta limitada esfera de acción puede moverse el Tribunal Contencioso para decidir las cuestiones a él sometidas; es decir, que, planteado este recurso sobre la base de tratarse de una destitución, citados a este fin como materialmente violados los artículos 194 y 196 de la ley Municipal vigente y el 51 del

Reglamento de empleados municipales de Miranda, que se dice aprobado por el Ayuntamiento en 20 de diciembre de 1934, que no obra en el expediente ni se acompañó al escrito del recurso, pero que por lo que de su texto se inserta en este escrito, también se refiere solamente al caso de destitución o cese, y no requerido el Tribunal para decidir acerca de posibles violaciones en orden a la previa suspensión del funcionario interesado, que es a lo que el acto administrativo hubo de quedar reducido, no cabe, sin incurrir en vicio de incongruencia, resolver sobre este último problema, porque entraña una cuestión no deducida en vía gubernativa, como pudo hacerse ante la modificación del primitivo acuerdo, ni siquiera aludida en el escrito formalizando el recurso contencioso, ni señalado concretamente a este respecto como materialmente infringida ninguna disposición legal o reglamentaria.

Considerando: Que siendo ello así, se impone por medio forzoso la desestimación del recurso de anulación interpuesto, toda vez que el recurrente no se halla en realidad cesante o destituido de su cargo, ni por lo tanto pueden reputarse como violados con la resolución recurrida aquéllas disposiciones legales que hace referencia a esta situación jurídica, declaración ésta que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer esta parte los demás recursos que procedan contra el acuerdo o acuerdos que recaigan en el expediente mandado tramitar, e iniciado ya, al propio tiempo que se decretó la suspensión gubernativa,

Fallamos: Que sin pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de anulación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan y puedan asistir al funcionario interesado contra el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está ya iniciada. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 21 de abril de 1936. —Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena

Briviesca

D. Luis Diaz de Laspra y Corro, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado pende expediente para hacer efectivas por la vía de apremio cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, intereses de demora, costas y gastos, contra el vecino de Poza de la Sal, D. Cayetano Puente de la Fuente, habiéndose embargado para cubrir tales sumas las siguientes fincas rústicas, sitas en Poza de la Sal.

Heredad sita en el término de Los Valles, de tres celemines de extensión, linda N. Remigio Quintana, S. Antonio Urcelay, E. linde alto y O. torca, tasada en 100 pesetas.

Otra al término de La Moscadilla o Valledorimes, de 10 áreas y 50 centiáreas de extensión, la mitad plantada de viña y linda N. y S. valladar y E. y O. linde alta, en 200.

Descritas fincas se sacan a la venta en pública subasta, habiéndose señalado las once de la mañana del día 12 de noviembre próximo, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Briviesca, haciendo constar que para tomar parte en la misma ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Briviesca a 15 de octubre de 1936.—El Juez, Luis Diaz de Laspra.—El Secretario, Manuel de Lis.

D. Luis Diaz de Laspra y Corro, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Conrado Blanco Plaza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Briviesca, a fin de ser oído en el sumario número 72 de los de este, año sobre estafa, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 16 de octubre de 1936.—El Juez, Luis Diaz de Laspra.—El Secretario, Manuel de Lis.

D. Luis Diaz de Laspra y Corro, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Francisca Márquez Hurtado, Isaías Martínez y Santos García, vecinos que han sido de Oña y hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Bur-

gos, a fin de llevar a efecto una diligencia ordenada por la Superioridad en el sumario número 46 de 1929, pendiente en este Juzgado de Briviesca sobre robo y estafa, contra José Vázquez Rodríguez, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 17 de octubre de 1936.—El Juez, Luis Diaz de Laspra.—El Secretario, Manuel de Lis.

Roa

Cédula de citación.

Por la presente, mandada publicar en sumario número 42 del corriente año, que se sigue en este Juzgado por robo de un macho, propiedad del vecino de Mambrilla de Castrejón, Tirso Sendino Vizcarra, se cita al presunto autor del hecho Antonio López Rodríguez, de 26 años, soltero y jornalero, natural de Burgos, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la casa consistorial, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Roa 17 de octubre de 1936.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Laguna Serrano.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1936 a 1937, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, página tercera, correspondiente al día 8 de agosto de 1935.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción.	Suma las tasacio- nes.	
				Número de árboles	Número de estércos	Pe- setas			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas	
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA																
165	Cuevas San Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	»	»	»	600	»	30	»	»	»	500	500
166	Idem	Idem	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	400	»	40	80	»	»	930	930
167	Madrigal del Monte.	Madrigal.....	La Isa.	»	230	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	1200	100	20	40	»	»	1690	1940
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes	El Encinar.	»	75	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	3000	75	»	»	»	»	1500	1575
169	Retuerta.....	Retuerta y otros....	Majadal.....	»	500	1000	Los Cariles.—N. carretera; E. El Enebrazo, S. término de Quintanilla del Coco y O. camino de Castro a Retuerta.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	1750	1000	30	»	»	»	2300	3300
170	Santibáñez del Val....	Barriosuso.....	Majadal o Enebral...	»	10	15	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	50	30	»	»	»	250	265

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.—1.^a En atención a la presente conmoción nacional y considerando los perjuicios que habrían de ocasionarse a las Entidades propietarias de los montes con el aplazamiento indefinido de la publicación del Plan provisional de aprovechamientos, que no ha podido ser sometido por las especiales circunstancias actuales a la reglamentaria aprobación de la 2.^a Inspección Regional Forestal, se cumplimenta el trámite de anuncio del anterior estado, teniendo en cuenta la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España de 3 de agosto de 1936, relativa al funcionamiento de todos los organismos de la Administración, previniendo esta Jefatura que se estará a lo que en su día resuelva la Dirección General de Montes si hubiere discrepancia en alguna de las propuestas formuladas con el criterio de Inspección.

OTRA.—La condición 19 del Pliego de vecinales, queda redactada en la siguiente forma: Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para que por éste se mande hacer, si procede, el reconocimiento final. De esta operación se levantará acta si se hubieren cometidos abusos, a fin de exigir las responsabilidades que legalmente correspondan.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas vecinales, Entidades menores, que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1936-37, presentarán en las Oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1935-36, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos quince días, para su enajenación en pública subasta si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro del citado 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1935 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1937.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 21 de agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.